

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DEL PILAR CARVAJAL
Demandado:	LUZ MENIA SOLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2021- 00468-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación del escrito de contestación de demanda presentado por el DR. MAURICIO JOSE LUNA URREA, en su calidad de apoderado judicial de la demandada LUZ MENIA SOLARTE MEJIA, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantado por MARIA DEL PILAR CARVAJAL, por intermedio de apoderado judicial, remitido a nuestro correo institucional, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial poder adjunto al escrito de subsanación, se tiene que el apoderado dio cumplimiento a nuestra orden contenida en la providencia de fecha 5 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, este despacho procederá a reconocer la personería al citado profesional DR. MAURICIO JOSE LUNA URREA, como apoderado judicial de la señora LUZ MENIA SOLARTE MEJÍA, para lo cual dará aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Curador Ad-Litem designado, a quien se toma nota de su aceptación mediante providencia de fecha 14 de julio de 2022 proferido dentro del presente proceso, DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, representará a las PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. TOMAR NOTA de la subsanación del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones que ha presentado LUZ MENIA SOLARTE MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. RECONOCER como apoderado judicial de la señora LUZ MENIA SOLARTE MEJIA al DR. MAURICIO LUNA URREA, portador de la T.P. No. 26.897 del C.S.J., dirección electrónica: mjluna51@gmail.com en virtud del poder a el conferido. Reconocer personería para actuar.

3. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de demanda de fecha 31 de marzo de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, a la señora LUZ MENIA SOLARTE MEJIA.

DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Pagina Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 301 del C.G.P. en armonía con la ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

4. **ADVERTIR** al Curador DR JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO que para todos los efectos legales el representara a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili